

REPUBLICA ARGENTINA

TERRITORIO NACIONAL DE LA TIERRA DEL FUEGO,
ANTARTIDA E ISLAS DEL ATLANTICO SUR



HONORABLE LEGISLATURA

LEGISLADORES

Nº 127

PERIODO LEGISLATIVO 198 6

EXTRACTO: *Bloqueo Justicialista - Proyecto de Resolución solicitando al P.E.F. instruir a los medios tendientes a iniciar gestiones con el P.E.N. a fin de acordar un convenio mediante el cual el Territorio tome a su cargo la atención de las detenciones derivadas*

Entró en la sesión de: *del ejercicio del Poder de Policía*

COMISION Nº *en el orden Laboral*

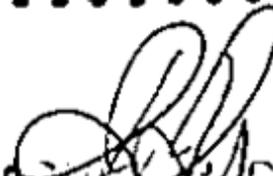
Orden del Día Nº _____

ASUNTOS ENTRADOS

FECHA: 48-06-86

HORA: 1930 hs.

1


.....
DESPACHO PRESIDENCIA
HONORABLE LEGISLATURA



Territorio Nacional de la Tierra del Fuego,
Antártida e Islas del Atlántico Sur

LEGISLATURA

BLOQUE JUSTICIALISTA

PROYECTO DE RESOLUCION

LA HONORABLE LEGISLATURA TERRITORIAL

R E S U E L V E

ARTICULO 1º: Dirigirse al Poder Ejecutivo Territorial a efectos de solicitarle tenga bien instrumentar los medios técnicos y administrativos tendientes a iniciar gestiones con el Poder Ejecutivo Nacional, con el objeto de arribar a la concreción de un convenio mediante el / cual el Territorio tome a su cargo la atención de las funciones derivadas del ejercicio del Poder de Policía en el orden Laboral con relación a la jurisdicción Política - Institucional establecida para el Territorio Nacional de la Tierra del Fuego, Antártida e Islas del Atlántico / Sur.-

ARTICULO 2º: El convenio referido en el Artículo 1º, tendrá como objetivo:

- a) Determinar y establecer que, la Policía del Trabajo, relativa al control del cumplimiento de la legislación laboral de fondo, le compete al Territorio.
- b) Que la citada competencia, surja de la existencia de una delegación de funciones expresa.
- c) Que a contrapartida de la representación del Poder Ejecutivo Nacional, que se obtenga, el Territorio se comprometa a generar las estructuras administrativas necesarias para absorber y llevar a cabo las funciones indicadas.
- d) Propender al logro de una mayor efectividad y eficiencia en la prestación del servicio, indelegable del Estado, de inspección del trabajo.

ARTICULO 3º: El convenio referido deberá observar:

- a) La permanencia de la jurisdicción nacional en los lugares únicamente afectados o inherentes al uso nacional, destinado a servir expresamente al Gobierno Federal.
- b) La delimitación jurisdiccional en actividades vinculadas al comercio las comunicaciones, el transporte de carácter interterritorial e internacional.

...///



Territorio Nacional de la Tierra del Fuego,
Antártida e Islas del Atlántico Sur

LEGISLATURA

BLOQUE JUSTICIALISTA

...///

c) Respondiendo a la finalidad perseguida, efectividad y eficiencia en los servicios de inspección del trabajo, el convenio deberá hacer previsión de acuerdos entre la Nación y el Territorio que permitan lograr una adecuada coordinación, de las funciones que por el convenio / se atienden, y cooperación en lo relativo a la capacitación del personal.-

ARTICULO 4º: Comuníquese al Poder Ejecutivo Territorial.-


WALTER RUBEN AGUILERA
LEGISLADOR


ADRIAN GUSTAVO
LEGISLADOR


JORGE ARGENTINO MOYANO
LEGISLADOR


JORGE ERNESTO LOPEZ
LEGISLADOR


OSCAR ARMANDITO
LEGISLADOR



Territorio Nacional de la Tierra del Fuego,
Antártida e Islas del Atlántico Sur

LEGISLATURA

BLOQUE JUSTICIALISTA

FUNDAMENTOS

El presente Proyecto de Resolución, propicia que el Territorio convenga con la Nación, la delegación de las funciones emergentes del Poder de Policía Laboral, objetivo que presenta la intencionalidad de dotar a nuestro Territorio de una expresa y amplia representatividad del Poder Ejecutivo Nacional, a efectos de permitir una competencia real en el ámbito laboral y tendiente a resolver de manera orgánica la antigua incompetencia de las delegaciones del Ministerio de Trabajo y Seguridad Social, tantas veces denunciada por las organizaciones sindicales de // distintas ramas del trabajo existentes en nuestra Tierra del Fuego. Estas organizaciones sindicales reclaman efectividad, agilidad y eficiencia, en la prestación del servicio de Inspección del Trabajo.

Y es precisamente a esta cuestión a la que apunta el presente Proyecto de Resolución, porque estamos absolutamente convencidos que esos objetivos podrán ser logrados a partir de una verdadera descentralización de estas atribuciones y competencias, es decir que sólo podremos responder a la finalidad perseguida en los reclamos obreros, a partir de dotar de estructuras locales, para atender las problemáticas locales.

Lo expuesto sintetiza la esencia de la propuesta y argumenta el fin perseguido, pero además entendemos como necesaria una fundamentación reflexiva de aspectos constitucionales y federales, que seguramente servirán de apertura de un intenso debate, que en definitiva deberá resolver sobre la manifiesta intención de un pueblo dispuesto a asumir las responsabilidades de darse a sí mismo soluciones a los problemas que se generan en la propia comunidad.

Es entonces oportuno efectuar un esclarecimiento de lo precedentemente expuesto, inspirado en lo sustancial, que es precisamente lo dicho en los sintéticos párrafos iniciales.

Y en este aspecto, concluimos en resumir aún en forma entremezclada aspectos referidos a cuestiones:

FEDERALES/ CONSTITUCIONALES/ NUESTRA JERARQUIA INSTITUCIONAL/ NUESTRA VOLUNTAD DE AUTODETERMINACION/ NUESTRA NECESIDAD DE PENSAR HOY, COMO ESTADO FEDERAL/ NUESTRA CAPACIDAD JURIDICA DE CONVENIR/ COMPLEMENTACION DE ESTE PROYECTO/ SINTESIS DEL ESPERITU QUE NOS ANIMA.-

En el marco Federal y Constitucional de nuestro país, la problemática //

...///



Territorio Nacional de la Tierra del Fuego,
Antártida e Islas del Atlántico Sur

LEGISLATURA

BLOQUE JUSTICIALISTA

...///

en materia laboral inherentes a las cuestiones del ejercicio del Poder de Policía Laboral, involucra un debate, podríamos decir, aún, inconcluso en nuestro país, esto es así porque el deslinde de las jurisdicciones federal y provincial en la materia, sería muy arriesgado decir que está concluido.

Antes de entrar a efectuar algunas consideraciones al respecto, es oportuno señalar como encuadraríamos nuestra situación institucional, dado que por el carácter de Territorio Nacional, no somos Estado Federal de la Nación, sino que estamos subordinados a ella.

Cuán amplio desarrollo de este tema podríamos realizar, si nos remontamos a la historia, y a partir de ella, a la concepción original de los territorios nacionales, desde el razonamiento antihistórico que le imprimieron los "organizadores de la república" ya en 1853 cuando hacen nacer // esta figura como dato jurídico formal (Art. 67, inc. 14 de la Constitución Nacional), apartándose del concepto de unidad jurídica - política - territorial existente, ya en las épocas de nuestra emancipación de nuestra Madre Patria, y que es definitivamente consagrado a partir de 1884, con la sanción del Estatuto Legal de los Territorios Nacionales, normas éstas / nutridas del aire colonialista de la legislación norteamericana.

Pero la historia, es rica, y esta aberración Jurídica - Constitucional tuvo reparación, y es cuando el Pueblo se consolida en el Poder, que se eliminan estos antecedentes bochornosos para la unidad institucional de nuestra Nación, precisamente es en 1955 cuando con la promulgación de la Ley 14.408 se culmina el proceso de revitalización del sentir federal de nuestra Nación Justa, Libre y Soberana, de la compuesta cadena iniciada a partir de la Constitución de 1949.

Pero esta acción encontró la resistencia de la oligarquía nativa aliada al imperialismo, que de la mano de la autodenominada Revolución Libertadora, generó y recreó nuevamente la vieja concepción imperialista de los territorios nacionales, y así nacemos nosotros, el aún, hoy, Territorio Nacional de la Tierra del Fuego, Antártida e Islas del Atlántico Sur.

Para este nacimiento no importó que se hayan vulnerado incluso principios constitucionales, porque como sostiene Gonzalez Calderón en su obra Derecho Constitucional: "tanto la personalidad jurídica de las provincias, / como el Territorio, que es su expresión geográfica y a la vez su base // esencial, no puede ser aniquilada ni disminuida contra la voluntad de las mismas, manifestadas por los órganos legislativos que las representan, // tienen ellos un derecho incontravertible a la integridad de su suelo, de derecho histórico que la Constitución Nacional respeta y declara en varias de sus cláusulas (Art. 3, 13, 67 inc. 14 y 104 CN.)"

...///



Territorio Nacional de la Tierra del Fuego,
Antártida e Islas del Atlántico Sur

LEGISLATURA

BLOQUE JUSTICIALISTA

...///

Es decir para estos personeros de la antipatria no importó que por entonces constituíamos un Estado Federal, e integrábamos la Nación como tal.

Sirva este paréntesis histórico - documental, para considerar que alguna vez integramos la Nación como Estado Federal, es decir tuvimos poderes no delegados.

Incurсионando sobre los poderes no delegados (Art. 104 y 108 de la Constitución Nacional), entre las autorizadas doctrinas incluye el Poder de Policía (Linares Quintana "Tratado de la Ciencia del Derecho Constitucional"; Bielsa "Derecho Constitucional" y "Principios de Derecho Administrativo").

También por imperio de la Constitución Nacional, los Estados Federales // obtienen el derecho de darse sus propias instituciones locales (Art. 105) entre los que cabe incluir a los órganos administrativos (Marienhoff "Tratado de Derecho Administrativo").

Estas citas constitucionales y de doctrina de destacados tratadistas, tienen origen de ser, porque como hemos visto, el poder de las instituciones locales es alcanzable a los organismos administrativos.

Y volviendo a nuestra condición de Territorio Nacional, por las atribuciones del Decreto-Ley 2191/57, este honorable cuerpo dispone de competencia y atribuciones sobre la organización administrativa, pero además el Territorio y por imperio de la misma normativa legal, es, poseedor de Personalidad Jurídica con Jurisdicción Territorial, es decir, aplicando la doctrina, poseedor de la base esencial: expresión geográfica.

Estas interpretaciones, interesante motivo de debate por cierto, son reflexionadas en esta fundamentación a simple título ilustrativo, para poder de alguna manera visualizar lo amplio y profundo del debate que se podría realizar al respecto.

La situación de nuestro Territorio, único como tal, hoy, pero también único con una Legislatura Territorial, y no lo es únicamente en la actualidad, sino que lo es a través de la historia.

Es así que en el tránsito de la historia de este Honorable Cuerpo, se han suscitado circunstancias problemáticas con respecto a las atribuciones // legislativas y la competencia de las normas que se dictan en virtud de dichas atribuciones, coincidimos entonces en que esta problemática aparece planteada desde el inicio de nuestra organización institucional.

Nuestro actual estado institucional, mas la expectativa de prontamente // ser Provincia, entendemos nos obliga, a nosotros representantes del Pueblo, imprimirle nuestra tarea legislativa esa expectativa de ser Provincia, esto indudablemente es lo que nos lleva a entroncar en estos fundamentos, considerables aspectos del Poder Federal.

...///



Territorio Nacional de la Tierra del Fuego,
Antártida e Islas del Atlántico Sur

LEGISLATURA

BLOQUE JUSTICIALISTA

...///

Entendemos que esto es así, a partir de considerar al Derecho Constitucional y Legislativo, como resultante de la realidad cotidiana, emergente del Sentir del Pueblo, por lo tanto atender mas estos aspectos en su concepción real, que en los meramente escritos.

Apuntando sobre el sistema federal, podemos decir que éste, aporta una peculiaridad a la organización de las instituciones públicas, determinada por el "reparto de competencias" (léase poderes delegables) del ordenamiento jurídico federalista.

Explicando esto, y retomando la doctrina, Linares Quintana asevera: "Nuestro Derecho Constitucional, mediante un criterio de enumeración detallada establece las competencias del Gobierno Central, correspondiendo a los gobiernos locales las materias no enumeradas (Art. 104 CN.).

En otras palabras, quizás podamos coincidir que la clave del sistema federal (constituida por el reparto de competencias) le corresponde la consiguiente actividad del Estado Federal y los estados locales, la que a veces pueden ser concurrentes, es decir generan funciones en forma común pero también se pueden originar superposiciones.

Quizás a esta altura del desarrollo de esta fundamentación debamos expresar que, nuestra condición de Territorio Nacional no nos da carácter de Estado Federal, sino que somos jurisdicción federal exclusiva. Pero a nuestras instituciones locales con poder de ordenamiento administrativo, como lo compatibilizamos?, sigue siendo interesante la propuesta del debate, pero aún no nos interesa en forma determinante para lo que planteamos.

Habíamos dicho y hablado de funciones concurrentes y también de superposiciones, los trabajadores representados por sus organizaciones sindicales, y estas representados por la C.G.T., hoy, en Tierra del Fuego nos reclaman la instrumentación de una estructura del Poder Territorial, que se aboque a los temas referidos al trabajo, nosotros representantes del Pueblo, podemos desoír este reclamo popular, y si lo atendemos ¿Estamos generando la superposición a que hacemos referencia?.

Nuestra intención es escuchar y atender el reclamo popular de las organizaciones sindicales, como también es nuestra intención evitar la superposición mencionada.

Esta es la cuestión que plantea el Proyecto sometido a consideración de este Honorable Cuerpo.

Es decir, nuestra intención es que dichas funciones surjan a partir de ser concertadas, es decir llegar a una armonización para que la actividad nacional y la territorial se ensamblen con el consiguiente ahorro de esfuerzo, a partir de plantear ordenar la capacidad de trabajo.

Nuestro pensar, lo encontramos sintetizado en un pensamiento filosófico, por ello citaremos a JEZE, quien plantea "El derecho, no es un juego del

...///



Territorio Nacional de la Tierra del Fuego,
Antártida e Islas del Atlántico Sur

LEGISLATURA

BLOQUE JUSTICIALISTA

...///

espíritu, un ejercicio de lógica para teorías de gabinete. Se trata ante todo de hallar soluciones prácticas para un problema social, conciliando de la manera mas adecuada posible los intereses opuestos. Una solución jurídica debe valorarse en la medida en que contribuya al mantenimiento de la paz social. Una teoría jurídica se aprecia, ante todo // por sus consecuencias sociales.

A partir de lo expresado, entonces, resumimos que nuestro planteo consiste en concertar la solución a partir de una distribución de funciones, en razón de las diferentes etapas de las realizaciones del Estado, a saber:

- a) La decisión política y la norma: Al Gobierno Nacional.
- b) La ejecución y sus reglas: Al Gobierno Local (referida a su expresión geográfica).

Es decir que el Gobierno Local, ejecute no sólo las facultades propias, sino que además, pueda ejercitar potestades que son propias del Estado Nacional, a partir de la delegación.

Ya en la parte final de esta fundamentación, permítasenos expresar que este Proyecto que hoy ponemos a consideración de este Honorable Cuerpo, responde en síntesis, a lo que el Justicialismo a pregonizado durante su campaña electoral, esto es:

- 1) Defensa de la Democracia.

Nos comprometimos a dotarla, para su defensa, de contenido, esto es de Justicia Social, y esto significa hacer lo que el pueblo reclama, respetando los roles de cada una de las instituciones de la Democracia.

- 2) Defensa de la división de poderes:

El Gobierno en la Democracia, posee divisiones, autonomías y competencias. Este Proyecto respeta estas alternativas, a partir de proponer una acción a otro poder, lejos está la imposición.

- 3) Defensa de la participación popular en las decisiones del Gobierno:

Este Proyecto representa una aspiración popular, como no decir que esto, significa, dotar al Estado de participación popular en sus decisiones.

Decimos por último que nuestro lineamiento básico del país que queremos los justicialistas, está presente también en este Proyecto, porque sostenemos que la Argentina será:

MAS JUSTA:

Cuando distribuya una alta calidad de vida en todo su Territorio.

...///



Territorio Nacional de la Tierra del Fuego,
Antártida e Islas del Atlántico Sur

LEGISLATURA

BLOQUE JUSTICIALISTA

...///

MAS LIBRE:

Cuando no exista dependencia externa ni interna; y

MAS SOBERANA:

Cuando en todo el Territorio se goce de un grado de desarrollo que asegure la Unión Nacional.

Por todo lo expresado, síntesis de nuestro pensar Justicialista, para / hacer de Tierra del Fuego un lugar digno donde vivir, solicitamos al Honorable Cuerpo la aprobación del Proyecto de Resolución que se adjunta.-

JORGE ERNESTO LOPEZ
LEGISLADOR